



MIGUEL NIETO GALLEGO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA (VALENCIA), CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós (07.12.2022) adoptó el siguiente, ACUERDO:

«4.- EXPEDIENTE 1419/2022. PARQUE LOGÍSTICO DE VALENCIA—PLV--(TÉRMINOS DE RIBARROJA Y LORIGUILLA): APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN INICIAL CON LA EGM-PLV CONSTITUIDA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.»

Visto que el municipio de Loriguilla comparte con el vecino municipio de Riba-Roja, aunque en menor proporción, el ámbito territorial del “Parque Logístico de Valencia-PLV” (Ribarroja-Loriguilla).

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno de Riba-Roja de 23/05/2022 sobre “PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y PLAN DE ACCIÓN INICIAL CON LA FUTURA EGM-PLV” y resultando de aplicación a Loriguilla análogas consideraciones jurídicas y criterios de oportunidad.

Visto el informe preceptivo de Secretaría-Intervención de 8 de agosto de 2022, asumiendo análogas consideraciones al informe jurídico que figura en el expediente de Riba-Roja, y que se reproducen seguidamente:

“VISTO el acuerdo de la asamblea del EUC-PLV sobre disolución por conversión de la citada entidad en EGM, y la asunción de competencias propias cedidas en su día, ratificada en sesión plenaria de mayo de 2020, y cuyos antecedentes, por resultar cronológicamente de relevancia, se reproducen a continuación:

VISTA la situación jurídica del Organismo Entidad Urbanística de Conservación-Parque Logístico de Valencia, cuyos estatutos funcionales, en concreto los arts. 6 y 18 disponen:

“Artículo 6º.- Duración. La Entidad tendrá una duración de DIEZ AÑOS a contar desde la firma de la escritura pública de constitución de dicha entidad. Finalizado dicho plazo se procederá a su disolución, de conformidad con lo previsto en el título VI de estos estatutos, asumiendo a partir de dicho momento el Ayuntamiento de Riba-roja y Loriguilla el deber de conservación de las obras de urbanización.

[...]Una vez transcurrido el plazo de 10 años, desde la firma de la presente acta, deberá, por parte del Ente Gestor, solicitar al Ayuntamiento la entrega de la Urbanización de la Fase I y II del Parque Logístico de Ribarroja de Túria, adjuntándose, a tal efecto, certificado emitido por el Técnico competente que acredite la idoneidad de las instalaciones a las que hace referencia el Proyecto de Urbanización [...] El procedimiento de entrega y recepción de las obras de urbanización de la Fase I y II del Parque Logístico de Ribarroja del Turia, se regirá por procedimiento previsto



en la normativa que resulte de aplicación en dicho momento”

CONSIDERANDO que a pesar del transcurso del periodo de 10 años, la EUC-PLV no puede entenderse disuelta, sin que se haya producido en primera instancia un acuerdo con las formalidades requeridas en los estatutos fundacionales solicitando a esta corporación tal disolución, y esta corporación, también mediante acuerdo plenario lo ratifique.

CONSIDERANDO también que en tanto en cuanto no se produzca el referido acuerdo plenario, debe procederse a la REVERSIÓN de instalaciones y servicios, a través de la correspondiente acta de formalización, así como un inventario de bienes a la disolución, y la restitución recíproca de derechos y deberes que correspondan tanto a la EUC como a los ayuntamientos de Riba-Roja y de Loriguilla. Como señalamos, mientras tal situación continúe, los servicios de mantenimiento cedidos por los citados ayuntamientos a la entidad deben ser prestados por la citada entidad, sin que las respectivas corporaciones ostenten jurídicamente la habilitación legal necesaria para retomar o reasumir dichos servicios, constituyendo cualquier actuación unilateral al respecto una vía de hecho, y por tanto nula de pleno derecho otra vez.

CONSIDERANDO que dado el estado del servicio de mantenimiento en el ámbito geográfico del PLV, es necesario que por las respectivas corporaciones, de manera inmediata, se proceda a la remunicipalización de las competencias y potestades propias que aún se entiendan cedidas al PLV, para asegurar la adecuada y celeridad de prestación de los citados servicios municipales.

CONSIDERANDO, a mayor abundamiento que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

"1. Las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio."

Igualmente, se entiende igual previsión de sometimiento al pleno del expediente cuando se trata de servicios previamente cedidos a otros organismos.

CONSIDERANDO que habiéndose avanzado en conversaciones con la EUC-PLV, estando su órgano de gobierno en la transformación de la entidad en EGM. Así, y entendiéndose que el procedimiento de conversión implica una necesaria novación de la personalidad jurídica, es decir que la de la EUC-PLV se extingue, creándose "ex novo" la de la EGM, y teniendo en cuenta que la solicitud de conversión ratificada por el



pleno de la corporación extingue transitoriamente la personalidad jurídica de la EUC-PLV, en transformación en EGM, y de esta manera se habilita legalmente a la corporación para la recuperación de sus competencias sobre los servicios cedidos.

CONSIDERANDO por tanto que la EUC-PLV, en sesión extraordinaria del 23 de marzo 2020, de los corrientes, ha aprobado el acuerdo que a continuación se transcribe:

“TERCERO.- Aprobándose por unanimidad el Acta de la sesión anterior, se procedió a la aprobación por los miembros asistentes y representados sobre el punto SEGUNDO del orden del día.- Como continuación al acuerdo adoptado por unanimidad por la XVI Asamblea en fecha 6 de febrero de 2019 en la que se acordó iniciar los trámites para la constitución de la EGM-PLV, se somete a la aprobación de la Asamblea que dicha constitución se realice por el procedimiento de CONVERSIÓN DE LA EUC-PLV en ENTIDAD DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN.

Procediéndose a la votación, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes y representados la aprobación de que la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización del Parque Logístico de València se realice por el procedimiento de CONVERSIÓN, contando dicha aprobación con los requisitos de voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea que a su vez representan el 60% de las cuotas de participación, en este caso el 82,79%, de conformidad con el artículo 6º y 22.2 de los estatutos de la EUC-PLV.”

CONSIDERANDO que a partir de mayo de 2020, la hoja de ruta devenía clara con la asunción de las siguientes directrices:

- Declarar solicitado por la asamblea de la EUC-PLV el proceso de conversión, entendiéndose a efectos exclusivos de esta corporación a la entidad mencionada como en situación de transformación, con extinción transitoria de su personalidad jurídica en tanto en cuanto no se cree la EGM, pudiéndose proceder por esta corporación a la recuperación de las competencias sobre los servicios municipales de mantenimiento cedidos al EUC-PLV como propios desde la fecha del citado acuerdo.

- Proceder a completar los hitos necesarios para propugnar la conversión del EUC-PLV en EGM, procediendo a completar la reversión de instalaciones y servicios, a través de la correspondiente acta de formalización, así como un inventario de bienes a la disolución, y la restitución recíproca de derechos y deberes que correspondan tanto a la EUC como a los ayuntamientos de Riba-Roja de Tùria y Loriguilla.

CONSIDERANDO que mientras se efectuaban requerimientos e informes municipales necesarios para avanzar en la disolución y reversión de la EUC-PLV, de manera paralela se mantenían relaciones bilaterales para avanzar en la redacción de un convenio de colaboración y unos estatutos para la aprobación de la conversión del organismo EUC-PLV en EGM-PLV.

Todo ello a los efectos en el artículo 7 y siguientes de la Ley 14/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, sobre gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana, que regula los trámites para la constitución de las Entidades de Gestión y Modernización (EGM) del área industrial,



estableciéndose con carácter preceptivo la suscripción de un Convenio de Colaboración entre los ayuntamientos afectados y los promotores de la EGM, como documento vinculante que regule la relación entre la administración local y la entidad de gestión.

En tal Convenio de Colaboración deberán plasmarse las bases del plan de actuación de la EGM durante todo el tiempo de su vigencia, hasta un máximo de 20 años prorrogables.

Finalmente, en el citado Convenio se concretan los compromisos adquiridos por cada una de las partes en el marco de las funciones **del artículo 6** de la Ley 14/2018 y se deberá incluir la forma de participación de los ayuntamientos afectados en los órganos de Gobierno de la EGM, pudiendo establecer fórmulas de control municipal sobre los acuerdos, las cuentas anuales y las actuaciones realizadas, todo sin perjuicio de las competencias atribuidas a los citados ayuntamientos por la legislación de régimen local aplicable.

Que fruto de las reuniones bilaterales entre la Comisión promotora de la EUC-PLV y de la corporación de Riba-Roja se llegó a la redacción de un borrador de Convenio de Colaboración que cumple a satisfacción los intereses generales puestos en juego, y cumple con los requisitos fundamentales de dinamización del área industrial del Parque Logístico Valencia (PLV), y de trazar el plan de acción inicial de la citada área industrial para un plazo de 20 años, y aunque dicho borrador de Convenio falta ser ratificado por este ayuntamiento de Loriguilla, su propuesta de aprobación si ha sido ratificada por la asamblea de la EUC-PLV (en fecha del 30 de marzo del corriente) y habilita para su aprobación provisional por el pleno de la corporación, en el plazo máximo de 2 meses desde dicha redacción, a los efectos del art 10 de la Ley 14/2018.

Siendo el texto del borrador el remitido por el ayuntamiento de Riba-Roja que figura en el expediente.

CONSIDERANDO a su vez que dado que la comisión promotora de la EGM-PLV ha solicitado la disolución de la antigua EUC por conversión, es de destacar que el haz de derechos y deberes que quedan entre ambas corporaciones y la EUC-PLV en el momento de su conversión han sido puestos de manifiesto, son conocidos de manera recíproca y de esta manera posibilitan que tanto la disolución como la conversión de la EUC-PLV en EGM-PLV, puedan producirse “uno actu”.

CONSIDERANDO que a los efectos propios de la LRBRL, debemos considerar en primer lugar que el borrador de convenio que figura en el presente expediente cumple con los requisitos del art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, del régimen del sector público, y los adicionales que señala la Ley 14/2008, de la Generalitat, convenio cuya aprobación provisional viene habilitada por los art. 38 y 128.2 de la CE que habilita a las administraciones públicas iniciativa económica, en coordinación con el art. 25.1 de la LRBRL, que le atribuye expresamente competencias a las entidades locales en la prestación de servicios públicos en beneficio de sus habitantes.

CONSIDERANDO adicionalmente que, a los efectos del órgano de aprobación provisional del citado borrador de convenio debe ser el pleno de la corporación a tenor



*de lo dispuesto en el art. 22.1.b) de la Ley 7/1985, pues no cabe ninguna duda de la que la EGM-PLV es, desde su configuración una entidad supramunicipal asociativa, y el quorum de aprobación del mismo debe ser el de la **mayoría absoluta del número legal de miembros**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.2.g) de la LRBRL, que requiere el quorum reforzado para la creación, modificación, y disolución de mancomunidades y otras entidades asociativas(..), pues aunque a tenor de lo dispuesto en el procedimiento señalado en los artículos 10 y siguientes de la propia Ley de modernización de áreas industriales, 14/2018, de la Generalitat, si bien el acuerdo favorable a la creación de la EGM es el de autorización posterior a la ratificación de la asamblea del citado convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 14/2018, no es menos cierto que según el propio artículo 12.2 también señala que el convenio cuya aprobación provisional ahora se propone es el verdadero documento vinculante que servirá como *lex contractus* de la andadura de la futura EGM, por lo que en buen lógica, el quórum exigido entonces, debe ser el mismo que se exija ahora, pues el acuerdo de autorización de creación de la EGM lo será también de una ratificación del convenio, que es el documento central que servirá como marco de las relaciones entre los asociados de la EGM, por lo que el acuerdo de aprobación del citado convenio, siquiera sea de forma provisional, debe requerir el mismo quorum, en uso del aforismo “ubi lex non distinguit”.*

Visto que el Ayuntamiento Pleno de Loriguilla, mediante acuerdo de 18 de agosto de 2022 aprobó provisionalmente el borrador de Convenio de Colaboración redactado conforme a las negociaciones con la comisión promotora de la EGM-PLV, con los condicionantes señalados en el citado convenio, en aras de continuar el procedimiento establecido en los artículos 10 y siguientes de la Ley 14/2018, y autorizar finalmente la creación de la EGM-PLV y simultánea disolución de la EUC-PLV, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 14/2018.

Visto que el citado procedimiento se ha desarrollado, por lo que se refiere al ámbito municipal de Loriguilla, mediante exposición al público del plan inicial, convenio y estatutos de la EGM-PLV por plazo de quince días naturales, comprendidos entre el 18 de octubre y el 2 de noviembre de 2022, habiendo permanecido toda la documentación disponible durante dicho periodo en la sede electrónica municipal sita en <https://loriguilla.sedelectronica.es/info.0>, sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias durante el citado periodo, según informa la oficina de información y registro.

Visto que el Ayuntamiento de Ribarroja ha tramitado análogo procedimiento.

Vista el acta de la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 2022 sobre constitución de la EGM Parque Logístico de Valencia, de acuerdo con la aprobación provisional realizada por los Ayuntamientos de Riba-roja del Túria y de Loriguilla, así como a la aprobación del proyecto de convenio, del proyecto de Estatutos y del Plan Inicial de Actuación y de la Junta directiva de la EGM.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los concejales presentes (8), quórum que supera la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran la Corporación, ACUERDA:



PRIMERO. – Ratificar la aprobación definitiva del proyecto de convenio, del proyecto de Estatutos y del Plan Inicial de Actuación y la constitución de la EGM Parque Logístico de Valencia y aprobación de su Junta directiva, así como la consecuente disolución de la EUC-PLV, según lo tratado en la asamblea celebrada el 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - Remitir el presente acuerdo, tanto a la EUC-PLV, como al ayuntamiento de Riba-Roja.»

Lo que certifico **sobre borrador del acta**, al amparo de lo establecido por el artículo 203 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente y con el visado de la Alcaldía, en Loriguilla en la fecha que figura en la firma electrónica.

Identificador W2sl KOf 44 7cLV H1eV qRUO uJA=

URL <https://oficinavirtu.arroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Firmado por: MIGUE

Cargo:

Fecha firma: 09/12/2022 8:33:17 CET

Firmado por: CARLOS EUSEBIO RODADO DÍA

Cargo:

Fecha firma: 09/12/2022 10:15:11 CET

